

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

EDICTO

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE E BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

CON EL FIN DE NO CONCULCAR DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSA DE QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** , bajo el expediente número **05/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **LICENCIADA MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ**, Agente del Ministerio Público, actuando de manera conjunta o separada con **JESÚS FELIPE CANO ARROYO, SARAI PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, DAVID ROMERO CHÁVEZ y MAGDALENA GICELA RÍOS REYES** por medio ejerce en **VÍA ESPECIAL, EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARTIN GÓMEZ LARA y JAQUELINE GÓMEZ LARA**, y/o quien ostente, comporte como dueño o detente sobre el bien sujeto a **extinción de dominio**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo Volkswagen, tipo Jetta, color negro, Serie 3 VWAJSJM218958, modelo 2018, placas de circulación NCB-3688. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el vehículo afecto. **3.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México y poner el bien a favor del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, en términos del artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) Martin Gómez Lara, en su Carácter de demandado y poseedor del vehículo Volkswagen, tipo Jetta, color negro, Serie 3 VWIKIAJ5JM218958, modelo 2018, placas de circulación NCB-3688. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Lago de Coyuca, número 303, Colonia El Seminario Cuarta Sección, Toluca, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la/Ley Nacional de Extinción de Dominio. B) Jaqueline Gómez Lara, en su carácter de tercero interesado, derivado del registro a su favor, del vehículo Volkswagen, tipo Jetta, color negro, Serie 3VW1 KIAJ5JM218958, modelo 2018, placas de circulación NCB-3688. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Lago de Coyuca, número 303, Colonia El Seminario Cuarta Sección, Toluca, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. C) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien mueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos

consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO, DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinente integrados en la preparación de la Acción de Extinción de Dominio: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/134/2020, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación ECA/CCF/SEC/034/041331/20/02, iniciada por el hecho ilícito de SECUESTRO EXPRESS, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. Quedando bajo los siguientes **Hechos:**

- 1.** El doce de febrero de 2020, aproximadamente a las nueve horas, sobre la avenida Adolfo López Mateos, en dirección a la Ciudad de México, la víctima de identidad reservada de iniciales P.F.O., junto con su esposa víctima de identidad reservada de iniciales S.S.P.L., fueron interceptados por una camioneta tipo Pick Up y un vehículo Mazda color rojo con placas de circulación W12BEC de la Ciudad de México. de los que bajaban varios sujetos armados, subiendo a la víctima de iniciales P.F.O. al vehículo Mazda.
- 2.** El hoy demandado Martín Gómez Lara junto con otras cuatro personas de sexo masculino, que-se encontraban dentro del vehículo Mazda color rojo con placas de circulación W12BEC de la ciudad de México, le solicitaron a la víctima por su liberación la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y un vehículo Versa propiedad de la víctima.
- 3.** En la Avenida San José, Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cambiaron a la víctima de iniciales P.F.O., al vehículo Volkswagen, tipo Jetta, color negro, Serie 3VW1K1AJ5JM218958, modelo 2018, placas de circulación NCB-3688, vehículo en el que iban cuatro sujetos presionando y golpeando a la víctima para que entregaran el vehículo y dinero antes señalados.
- 4.** Sobre la avenida Francisco J. Macín de la colonia La Laguna, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, liberaron a la víctima del vehículo Jetta negro el cual era conducido por el hoy demandado Martín Gómez Lara.
- 5.** Resultado de una persecución en la que las víctimas obtuvieron el apoyo, del Policía Tercero Daniel Flores Medina v de su compañero el Policía Daniel Godínez Márquez, con base en la instrucción girada por su Jefe de Región de nombre Gelacio Bastida Navarrete; el hoy demandado Martín Gómez Lara, fue detenido al conducir el vehículo Volkswagen, tipo Jetta, color negro, Serie 3VW1K1AJSJM218958, modelo 2018, placas de circulación NCB-3688, sobre la carretera Lechería-Texcoco, a la altura de los Héroes, sexta sección, Municipio de Ecatepec..
- 6.** Con base en la Cadena de Custodia y, toda vez que, el vehículo Volkswagen Jetta, color negro, modelo 2018, placas de circulación NCB3688 del Estado de México, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO EXPRESS, este fue asegurado por el agente del Ministerio Público licenciado Mario Eduardo Escobar Zavala, el día doce de febrero de 2020.
- 7.** El vehículo afecto se encuentra plenamente identificado, toda vez que sus medios de identificación se encuentran intactos, lo anterior conforme al Acta de Inspección de Vehículo de fecha doce de febrero de 2020, realizada por el agente de la Policía de Investigación Héctor Javier Palafox Rubio derivado de la carpeta de investigación ECA/CEE/SEC/034/041331/2002.
- 8.** La relación causal entre el hecho ilícito y el vehículo señalado en la presente demanda, surgió al servir este último de instrumento para privar de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales P.F.O. quien denunció los hechos que dieron paso a la apertura de la carpeta de investigación ECA/CCF/SEC/034/041331/2002.
- 9.** El tercero interesado Jacqueline Gómez Lara, a través de oficio presentado el 18 de agosto de 2020, compareció ante el agente del Ministerio

Público Investigador, comparecencia en la que pretendió acreditar la propiedad del vehículo afecto exhibiendo una copia de la factura con número de folio 4656, que en el centro contiene la leyenda "COPIA SIN VALOR", **10.** Con base en el contenido del oficio 400LG8000-17497-2021 de fecha tres de septiembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados Ismael Moreno Mejía, informó que, una vez verificados los registros existentes dentro de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, se concluyó que el vehículo afecto, no cuenta con reporte de robo vigente. **11.** Por medio del oficio 20600202020000L/DTR/0493/2023 de fecha nueve de febrero de 2023, el Licenciado Felipe Antonio Castro Mora Director de Tecnología y Registros del Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad de la Secretaría de Seguridad el Estado de México, informó que derivado de la búsqueda realizada en las bases de Plataforma México, se encontró que el demandado Martín Gómez Lara cuenta con un Mandamiento del Fuero Común Aprehensión, dentro de la causa penal 280/2020, relativa al delito de SECUESTRO EXPRESS. **12.** Mediante oficio número 40013000/2466/2020-CVT, signado por Licenciada Celia Martínez Lizardi, Jefa del Departamento de Archivo, dependiente de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, de fecha ocho de octubre de 2020, informó que derivado de la verificación realizada en el Sistema Único de Certificación e Inscripción en el Estado de México se localizaron los registros de nacimiento del demandado Martín Gómez Lara y la tercero interesado Jaqueline Gómez Lara, de los que se desprende que son hermanos. **13.** El demandado Martín Gómez Lara y el tercero interesado Jaqueline Gómez Lara, carecen de registros ante las instituciones de seguridad social, así como el ser sujetos a alguno de los regímenes fiscales para el pago de impuestos, de los que pudiere desprenderse el otorgamiento de prestaciones económicas o una actividad lícita que generará ingresos con los que se acredite la legítima procedencia del bien objeto de la presente demanda. **14.** El demandado Martín Gómez Lara y el tercero interesado Jaqueline Gómez Lara no acreditaron, ni acreditarán a su favor, la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues la bien mueble materia de la Litis (vehículo), no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado y tercero interesado, no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, la presunción de buena fe en la adquisición del bien, ni la posesión de forma continua, pública y pacífica tal y como se encuentra establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular que nos ocupa, el vehículo afecto, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO EXPRESS, toda vez que fue uno de los vehículos con los que se realizó el ilícito, habiéndose aperturado por este motivo la carpeta de investigación. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA

INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

DADO EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS 2026. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

SECRETARIO DE ACUERDOS

MAESTRO EN DERECHO JOSE MOISES AYALA ISLAS.